

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día jueves 7 siete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la oficina del Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicada en el 1er piso de la finca marcada con el número 2427 de la calle Jesús García, en la Colonia Lomas de Guevara, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 27, 28, 29 y 30, se reúne el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2019. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación se desarrolla la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL

El MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Solemne de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de fecha 11 de enero de 2019, y Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE
JESÚS JIMÉNEZ CAZARES	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESENTE
LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Toda vez que se cuenta con la asistencia de los 3 tres integrantes convocados a la Sesión del Comité, se da cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 29 de la Ley antes citada, se declara que existe QUÓRUM LEGAL para dar inicio a la Sesión.

Acto continuo, el MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, Presidente del Comité de Transparencia, declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que procede al desahogo de la Sesión de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Cuenta del oficio 04/2019 mediante el cual el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria, reserva información con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Infomex Jalisco bajo el folio 00614519 registrada bajo el número expediente SAIP.-039/2019-INFO; y
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, Presidente del Comité, en uso de la voz, somete a consideración de los presentes el ORDEN DEL DÍA, por lo que se somete a votación para su confirmación si se aprueba, registrándose la siguiente votación:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor	A favor

Por lo que en votación económica se aprueba por unanimidad de votos de los presentes.

Acto seguido, agotados los puntos I y II del Orden del Día, se procede al desahogo del punto III, denominado: Cuenta del oficio 04/2019 mediante el cual el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria, reserva información con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Infomex Jalisco bajo el folio 00614519 registrada bajo el número expediente SAIP.-039/2019-INFO;

Se advierte del oficio antes citado que la información requerida corresponde al expediente SAIP.-039/2019-INFO.

Asimismo se advierte que del oficio 04/2019, signado por el Maestro Alberto Barba Gómez, Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, se desprende que todo lo actuado e incorporado al expediente VI-440/2017 tramitado bajo el índice de la Sexta Sala Unitaria de éste Tribunal, es información clasificada como reservada en su totalidad, conforme a la prueba de daño desarrollada en dicho oficio.

Acto continuó el Presidente del Comité preguntó a los presentes si se dispensa la lectura de dicho oficio, toda vez que el mismo ya fue circulado a todos los integrantes junto con la convocatoria a la presente sesión, aunado a que el mismo formará parte integrante del Acta que con motivo de la Sesión se levante, registrándose la siguiente votación:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor	A favor

Dispensada la lectura del oficio antes referido, este Comité de Transparencia, de conformidad a sus funciones y atribuciones previstas en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, somete a votación de sus miembros confirmar la reserva de la información antes mencionada, por un periodo de dos años, o una vez que cesen los motivos que determinaron la reserva.


VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor	A favor

Por lo anterior, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

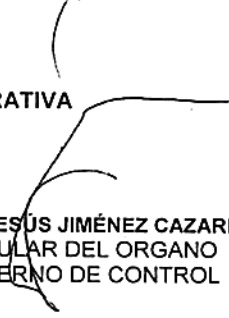
ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente, siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 07 siete febrero del año en curso, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente manifiesta que delegada la atribución de presidir el Comité de Transparencia en Sergio Castañeda Fletes, Secretario General de Acuerdos de éste Tribunal, para lo efectos que correspondan; posteriormente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, agradeciendo la asistencia a los presentes, se levanta la presente acta para constancia, la cual firmaron los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



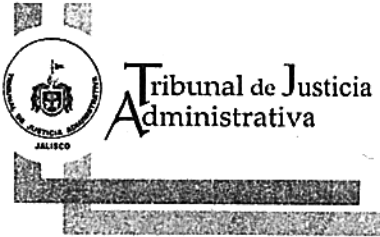
MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



LCP. JESÚS JIMÉNEZ CAZARES
TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL



LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Oficio: 04/2019

PRESIDENCIA

Sexta Sala Unitaria

006036



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

29 ENE 2019

16:06 Hs

son 15
Folios
certificados

RECIBIDO

LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

En atención a su oficio UT/TJAJAL/054/2019 relativo al expediente SAIP.-039/2019-INFO, me permito informarle que la información solicitada encuadra en la hipótesis normativa del artículo 17, fracción I, inciso g) así como en la fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el expediente 440/2017 tramitado ante esta Sala Unitaria, fue remitido en copias certificadas para formar parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el cual aún no se encuentra concluido, pues obedece a la revisión del año fiscal 2017 dos mil diecisiete, por lo que la información solicitada por el particular se encuentra catalogada como "reservada", lo que se acredita con las copias certificadas que al efecto se adjuntan de los ocurso signados por la abogado patrono de la autoridad demandada así como del acuse en el cual fueron entregadas previo recibo y razón, así como el acuerdo que recayó a dicha solicitud, en el juicio de nulidad antes precisado, por lo que no es posible expedir las copias simples solicitadas.

En virtud de lo anterior, se actualiza a su vez la causal prevista por la fracción I del arábigo 18 de la Legislación previamente citada en el epígrafe que antecede, luego, el suscrito justifica lo anterior, de la siguiente manera:

"De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

(...)

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;"

"Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e

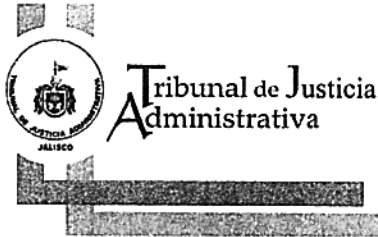
identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

El numeral 1 del artículo 18 trasunto, dispone que para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar, que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, en este caso, se actualiza la contenida en la fracción I, inciso g), en relación con la fracción IV, toda vez que el juicio de nulidad del cual se pidieron copias simples fue presentado en su totalidad en copias certificadas al procedimiento seguido ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, luego, se cataloga éste como información reservada, dado que, de acceder a la solicitud de información, podría causarse perjuicio a las estrategias procesales llevadas a cabo en dicho procedimiento administrativo, aunado a ello, debe considerarse que el riesgo que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información petitionada al formar parte de un procedimiento que como se sigue, aún no concluye, pues la información solicitada en caso de ser mal empleada podría divulgarse ocasionando un perjuicio al interés público protegido por la ley, causando un riesgo real, demostrable e identificable de afectación al interés entre las autoridades del Estado (OPD Servicios de Salud Jalisco y Auditoría Superior del Estado de Jalisco), al tratarse de documentos que se encuentran anexados en un procedimiento que se encuentra en trámite y que no ha sido concluido, sin que pase desapercibido que el solicitante de la información no es parte en el presente juicio de nulidad así como tampoco en el seguido ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por tanto, de entregarse dicha información se pondría en riesgo la información manejada como reservada por la mencionada Auditoría, incurriendo este Juzgador en responsabilidad, pues se daría a conocer información que se encuentran en los archivos de aquélla. Lo anterior, al colegirse de los documentos que se adjuntan y como se ha precisado con anterioridad, fueron exhibidos ante el Órgano Auditor Estatal, y debe ponderarse lo que la información solicitada podría incidir en la esfera de dichas autoridades dentro del multicitado procedimiento, con lo que se acreditan los extremos de las fracciones II y III del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de ser utilizada de manera errónea la información petitionada.

Finalmente, se considera que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, como prevé la fracción IV del antes citado arábigo 18; toda vez que, la reserva de información es el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, pues la limitación a la que alude el dispositivo legal únicamente está vigente en tanto se resuelva el procedimiento seguido en sede administrativa ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por tanto la reserva es temporal; de igual manera, dicha proporcionalidad está reflejada en la protección imperante entre el catálogo de información, lo que se atiende a lo previsto por la Ley Estatal.



||
Oficio: 04/2019

PRESIDENCIA

Sexta Sala Unitaria

Ahora bien, conforme a la legislación estatal y en relación a la versión pública de la información reservada, se considera importante señalar que conforme a la prueba de daño que se ha desarrollado en párrafos anteriores, y bajo las hipótesis normativas contempladas en la Ley General en su artículo 113 en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Estatal, ambas en materia de Transparencia y Acceso a la Información, la solicitud de información presentada así como todo lo actuado e incorporado al expediente VI-440/2017 tramitado bajo el índice de la Sexta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es información clasificada como reservada en su totalidad, existiendo solo datos identificativos que pueden darse a conocer, clasificación que atiende a lo estipulado por el arábigo 108 de la Ley General, que otorga la facultad al sujeto obligado de reservar de manera parcial o total la información, como en el presente caso ocurre, resultando ocioso la expedición de copias que estén prácticamente testadas todas en su totalidad, luego, en aras del acceso a la información así como derecho del peticionante, se emite el presente para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento que tratar, me despido de Usted, quedando como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 29 de enero del año 2019.

Alberto Barba Gómez
MAESTRO ALBERTO BARBA GÓMEZ
Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ABG/ALLO*